

# **REGLAMENTO SOBRE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y LOS ACTOS DE PROPAGANDA PARA LAS ELECCIONES A PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL REAL CANOE NATACIÓN CLUB**

## **Artículo 1**

Conforme a lo previsto en los artículos 74 b) y 82.4. de los Estatutos sociales, la campaña electoral tendrá una duración mínima de siete días y máxima de quince; finalizará 24 h. antes de las 00:00 h. del día de la votación, determinándose en la convocatoria tanto la duración de la campaña como el calendario electoral.

## **Artículo 2**

No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral en las instalaciones del Club fuera de la campaña electoral ni, en particular, en el día de la jornada electoral.

El censo definitivo se entregará a cada candidatura admitida como tal y contendrá nombre y apellidos y dirección de todos los socios. El censo entregado será devuelto por cada candidatura tras la finalización del proceso electoral.

## **Artículo 3**

El Club habilitará, durante la campaña electoral, en su página web, un espacio para que quede constancia de los datos de cada candidatura, incluyendo en ellos una dirección de correo y/o un número de teléfono a fin de que los socios puedan, si lo desean, contactar con las mismas.

El Club reservará un lugar especial en el tablón de anuncios, de un tamaño adecuado para que resulte visible, para la exhibición de un cartel por candidatura (con un tamaño igual al de una hoja DINA4) y, en su caso, del programa electoral de las diferentes candidaturas, una vez proclamadas. Las candidaturas que deseen utilizar el tablón de anuncios deberán realizar dichos carteles y programas, a su cargo, y entregarlos a la Junta Electoral para que dé previamente su aprobación antes de que se coloquen en el mismo durante la campaña electoral.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, fuera del tablón de anuncios del Club no se permitirá a ninguna candidatura la colocación de carteles o de cualquier otro tipo de propaganda, cualquiera que sea su forma y tamaño.

## **Artículo 4**

Quedan prohibidos mítines electorales dentro de las instalaciones del Club. Igualmente queda prohibido el uso de elementos sonoros dentro de las instalaciones, así como cualesquiera actos que con la finalidad de dar a conocer a las candidaturas puedan molestar o perturbar a los socios o afectar al normal funcionamiento del Club.

No obstante lo anterior, la Junta Electoral habilitará en las instalaciones del Club y para cada candidatura proclamada un espacio delimitado. El espacio delimitado en la entrada del Club será el suficiente para la instalación de una mesa en la que pueda colocarse propaganda electoral de cada candidatura proclamada y se permitirá la presencia de un máximo simultáneo de dos personas por candidatura que puedan hacer entrega en ese mismo lugar de dicha propaganda electoral y aclarar a los socios las cuestiones que estos puedan plantear en relación con la misma. Las personas encargadas de dichas

tareas habrán de ser personas no ajenas al Club y, en ningún caso, podrán ser menores de edad.

#### **Artículo 5**

Quedan prohibidos los mensajes ofensivos, degradantes o de mal gusto.

Igualmente quedan prohibidos los mensajes que, fuera de los cánones de una sana competencia electoral, pretendan denigrar a los miembros de las candidaturas concurrentes o a dichas candidaturas en conjunto.

El miembro de una candidatura que estime que algún mensaje de propaganda electoral incluye alguna falsedad o manipulación de entidad a él referido podrá solicitar de la Junta Electoral su rectificación. De acordar la Junta Electoral la rectificación, la candidatura que haya realizado tal mensaje de propaganda deberá emitir, a su costa, una nota rectificativa aprobada por la Junta Electoral en términos que permitan una difusión similar a la alcanzada por el mensaje original.

#### **Artículo 6**

Corresponde a la Junta Electoral decidir acerca de cuantas cuestiones se puedan suscitar acerca de la interpretación y ejecución de este Reglamento. En particular decidirá la Junta Electoral acerca del contenido admisible de la propaganda electoral y de las actividades prohibidas o permitidas.

Contra las decisiones de la Junta Electoral cabrá recurso con los requisitos y dentro de los plazos previstos en los Estatutos sociales.